

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.034.098 y la señora **JULIANA VALLEJO MORA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.128.474 por medio de su **APODERADA GENERAL** la señora **MARIA CONSTANZA MORA LOZADA** identificada con cédula de ciudadanía número 34.057.466 en calidad de **COPROPIETARIOS** por medio de **APODERADA ESPECIAL** la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.819.939, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7411-24**.

Que, una vez reunida la documentación mínima, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, El día 31 de julio de 2024, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-406-31-07-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de agosto de 2024 por medio del oficio No. **10754**, a la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 16 de agosto de 2024, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

Que el día 27 de agosto de 2024, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-256-27-08-2024** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 29 de agosto de 2024 por medio del oficio No. **11836**, a la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**.

Que el día 04 de septiembre de 2024, se dio respuesta el requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **09755-24**.

Que el día 23 de septiembre de 2024, se emitió el documento denominado "*EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2*", donde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

Que los días 07 de noviembre, 08 de noviembre y 09 de noviembre de 2024, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó tres (03) visitas, las cuales quedaron registradas mediante Formatos de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de las cuales se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II SRCA-OF-0771 DEL 18/11/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II
SRCA-OF-0771 DEL 18/11/2024

FECHA DE VISITA: 07/11/2024 – 08/11/2024 – 09/11/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 7411 DE 04/07/24

PREDIO	<i>LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA</i>
VEREDA	<i>PALERMO</i>
MUNICIPIO	<i>QUIMBAYA</i>
PROPIETARIO	<i>JUAN JOSE VALLEJO MORA Y OTROS</i>
APROVECHADOR	<i>AUDREY LORENA TIMON QUIJANO</i>
TIPO DE ESTUDIO	<i>ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II</i>
ELABORADO POR	<i>EDGAR GIRALDO HERRERA</i>

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

PROFESIÓN *INGENIERO FORESTAL*

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: ____ **MAC** ____ **MAE** X ____

No. DE ESTRATOS: 2 **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 53

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 2

PARCELAS REVISADAS: 12

ESTRATO 1

INTENSIDAD DE MUESTREO: 0,89 %

ERROR DE MUESTREO: 6,17 %

ERROR DE LA MEDIA Eeyprom: 7,79 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

VOLUMEN SOLICITADO: 4.595,2 m3

VOLUMEN OTORGADO: 4.595,2 m3

VOLUMEN TOTAL OTORGADO: 9.360,5 m3

FECHA DE REVISIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:
CUMPLE ()

ESTRATO 2

INTENSIDAD DE MUESTREO: 0,85 %

ERROR DE MUESTREO: 6,51 %

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

VOLUMEN SOLICITADO: 4.765,3 m3

VOLUMEN OTORGADO: 4.765,3 m3

CUMPLE (X) NO

OBSERVACION:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	5	4	9	3	37	0	5	4	9	3	37	0	5	4°35'57.44"N	75°49'44.45"O
1	33	4	10	6	52	5	8	4	10	6	52	5	8	4°36'11.17"N	75°50'55.72"O
1	35	9	3	6	44	2	5	9	3	6	44	2	5	4°36'28.04"N	75°51'13.67"O
1	36	6	10	11	43	1	13	6	10	11	43	1	13	4°36'27.24"N	75°51'13.82"O
1	39	7	7	7	48	0	14	7	7	7	48	0	14	4°36'33.42"N	75°51'22.81"O
2	51	4	10	6	31	0	1	4	10	6	31	0	1	4°36'44.12"N	75°51'3.86"O
2	52	3	8	5	32	2	6	3	8	5	32	2	6	4°36'45.54"N	75°51'4.96"O
2	56	2	11	14	40	0	2	2	11	14	40	0	2	4°36'12.14"N	75°49'37.11"O
2	57	0	13	11	36	0	8	0	13	11	36	0	8	4°36'14.31"N	75°49'34.81"O
2	58	2	9	4	26	0	2	2	9	4	26	0	2	4°36'12.90"N	75°49'33.44"O
2	59	0	9	6	27	7	2	0	9	6	27	7	2	4°36'8.86"N	75°49'27.56"O
2	64	2	7	7	25	1	9	2	7	7	25	1	9	4°36'12.71"N	75°49'16.14"O

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA COORDENADAS GRÁFICAS		OBSERVACIONES
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
25	4°35'55.08"N	75°49'30.15"O	4°35'55.15"N	75°49'30.29"O	
52	4°35'56.11"N	75°49'36.80"O	4°35'56.21"N	75°49'36.83"O	
83	4°35'56.86"N	75°49'40.37"O	4°35'56.90"N	75°49'40.34"O	
100	4°35'57.65"N	75°49'44.53"O	4°35'57.60"N	75°49'44.52"O	
111	4°35'57.61"N	75°49'46.20"O	4°35'57.73"N	75°49'46.13"O	
240	4°35'55.23"N	75°49'53.96"O	4°35'55.25"N	75°49'54.10"O	
696	4°36'11.72"N	75°50'55.02"O	4°36'11.61"N	75°50'55.09"O	
708	4°36'11.04"N	75°50'58.42"O	4°36'10.97"N	75°50'58.53"O	
713	4°36'10.76"N	75°51'2.89"O	4°36'10.75"N	75°51'2.90"O	
722	4°36'14.01"N	75°51'6.25"O	4°36'13.99"N	75°51'6.44"O	
723	4°36'14.10"N	75°51'6.61"O	4°36'14.10"N	75°51'6.90"O	
825	4°36'5.55"N	75°51'30.32"O	4°36'5.56"N	75°51'30.50"O	
920	4°36'22.65"N	75°51'26.46"O	4°36'22.62"N	75°51'26.40"O	
925	4°36'24.16"N	75°51'25.06"O	4°36'24.03"N	75°51'24.91"O	
961	4°36'28.29"N	75°51'13.78"O	4°36'28.31"N	75°51'13.74"O	
967	4°36'27.17"N	75°51'13.57"O	4°36'27.15"N	75°51'13.56"O	
1016	4°36'29.41"N	75°51'16.44"O	4°36'29.58"N	75°51'16.39"O	
1035	4°36'34.05"N	75°51'22.79"O	4°36'33.97"N	75°51'22.78"O	
1419	4°36'43.55"N	75°51'14.24"O	4°36'43.69"N	75°51'14.36"O	
1457	4°36'45.02"N	75°51'6.17"O	4°36'45.01"N	75°51'6.17"O	
1504	4°36'35.32"N	75°51'1.23"O	4°36'34.19"N	75°51'0.89"O	
1514	4°36'44.09"N	75°51'3.50"O	4°36'44.19"N	75°51'3.40"O	

1519	4°36'45.76"N	75°51'4.48"O	4°36'45.69"N	75°51'4.45"O	
1647	4°36'29.52"N	75°50'25.42"O	4°36'29.52"N	75°50'25.33"O	
1651	4°36'28.28"N	75°50'24.04"O	4°36'28.36"N	75°50'24.11"O	
1653	4°36'28.50"N	75°50'22.93"O	4°36'28.47"N	75°50'22.91"O	
1664	4°36'29.06"N	75°50'10.04"O	4°36'29.11"N	75°50'9.93"O	
1700	4°36'30.74"N	75°50'5.33"O	4°36'30.84"N	75°50'5.40"O	
1716	4°36'24.67"N	75°50'4.02"O	4°36'24.69"N	75°50'3.93"O	
1718	4°36'26.56"N	75°50'2.03"O	4°36'26.53"N	75°50'2.01"O	
1740	4°36'25.03"N	75°49'54.25"O	4°36'24.89"N	75°49'54.22"O	
1952	4°36'42.96"N	75°50'31.70"O	4°36'43.10"N	75°50'31.77"O	
2000	4°36'12.64"N	75°49'16.31"O	4°36'12.60"N	75°49'16.37"O	
2076	4°36'43.12"N	75°50'33.24"O	4°36'43.15"N	75°50'33.14"O	
2082	4°36'42.31"N	75°50'34.74"O	4°36'42.74"N	75°50'34.79"O	
2090	4°36'21.33"N	75°49'48.58"O	4°36'21.17"N	75°49'48.58"O	
2131	4°36'12.00"N	75°49'36.77"O	4°36'12.16"N	75°49'36.82"O	
2137	4°36'14.16"N	75°49'34.77"O	4°36'14.16"N	75°49'34.81"O	
2145	4°36'12.74"N	75°49'33.46"O	4°36'12.65"N	75°49'33.42"O	
2160	4°36'8.76"N	75°49'27.37"O	4°36'8.75"N	75°49'27.28"O	
2174	4°36'7.01"N	75°49'22.58"O	4°36'6.95"N	75°49'22.48"O	
2181	4°36'10.50"N	75°49'21.76"O	4°36'10.49"N	75°49'21.83"O	
2208	4°36'9.16"N	75°49'14.89"O	4°36'9.20"N	75°49'14.77"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC**, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA** el cual cuenta con ficha catastral **N°635940002000000030003000000000** y matrícula inmobiliaria **N°280-185337**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**, cuenta con un área total aproximada de **643,4655 HECTAREAS**.
- Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.
- Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 5, 33, 35, 36 Y 39 del estrato 1** y las **parcelas 51, 52, 56, 57, 58, 59 Y 54 del estrato 2** encontrando

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.

- El gradual está conformado por **130 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total de **613.858 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS**, área negativa de **5.004 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **608.854 METROS CUADRADOS**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

ANEXOS

- **Registro Fotográfico**
- **Consulta GEO-PORTAL del IGAC**
- **Consulta GOOGLE EARTH-PRO**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1, 2 Y 3. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el gradual.

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 4, 5 Y 6. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el gradual.

Fuente, Autor, 2024.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II



Fotografía 7, 8 Y 9. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 10, 11 y 12. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 13, 14 y 15. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

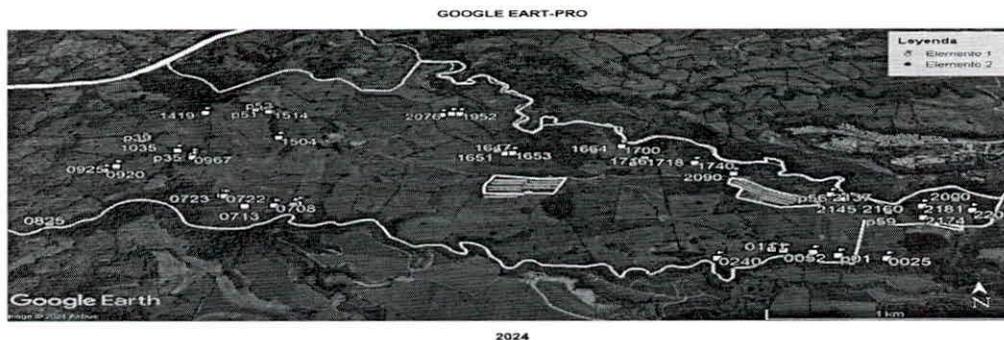
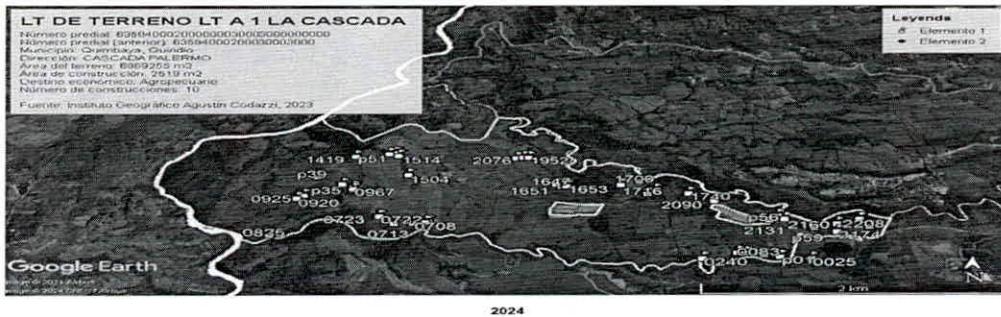
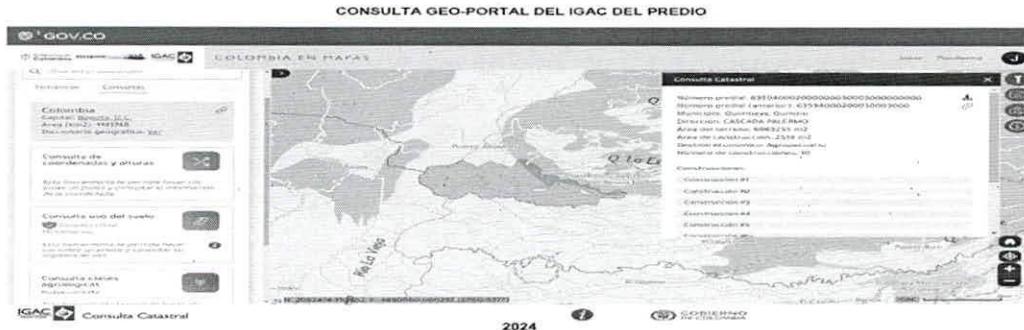
Fuente, Autor, 2024.



Fotografía 16, 17 y 18. verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2024.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II



CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0771 DEL 18/11/2024

SOLICITUD PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2 PARA EL PREDIO 1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE O SOLICITUD: 7411-24 DEL 04/07/2024 7

DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN UNIDADES DE CORTA

El aprovechamiento forestal de Guadua tipo 2 propuesto para el predio **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA**, ubicado en la vereda **PALERMO** en la jurisdicción del municipio de **QUIMBAYA**, se pretende desarrollar en **DOS UNIDADES DE CORTA**, con una duración total de **24 MESES**; en este lapso de tiempo se pretenden intervenir un total de **130 MATAS** que componen el gradual al interior de los predios anteriormente mencionados, cuentan con un área total de **613.858 METROS CUADRADOS**, un área efectiva de **608.854 METROS CUADRADOS** y área negativa de **5.004 METROS CUADRADOS**, se proyectó aprovechar un total de **93.605 GUADUAS ADULTAS** que equivalen a un volumen de **9.360,5 METROS CUBICOS**.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en las visitas técnicas efectuadas los días 07, 08 y 09 de noviembre de 2024, así como los documentos técnicos y legales que soportan la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2 para el predio **1) LT DE TERRENO**

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

LT A 1 LA CASCADA, ubicado en la vereda **PALERMO** en la jurisdicción del municipio de **QUIMBAYA**, presentados bajo el expediente **N°7411-24**, a continuación, se presentan las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, conceder la autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2 con fines comerciales al señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA** y la señora **JULIANA VALLEJO MORA**, en calidad de copropietarios, a través de la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** en calidad de **APODERADO**; aplicando **DOS UNIDADES DE CORTA**.
- Los predios que comprenden las Unidades de Corta y en los cuales se efectuará el aprovechamiento forestal, corresponden a los siguientes:

Tabla 1. Predios objeto del Aprovechamiento Forestal

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA	280-185337	635940002000000030003000000000

- La Autorización de Aprovechamiento Forestal tendrá una vigencia de **(24) MESES**, en el que se llevarán a cabo **DOS UNIDADES DE CORTA**, la Primera Unidad de Corta se desarrollará en un periodo de **(12) MESES** y la Segunda Unidad de Corta se desarrollará en un periodo de **(12) MESES**; se llevará a cabo la **ENTRESACA SELECTIVA** de **93.605 GUADUAS ADULTAS**, que equivalen a un volumen comercial de **9.360,5 m³**, aplicando **UNA INTENSIDAD DE CORTA DEL 35%**; a continuación, se detalla la oferta del gradual de cada Unidad de Corta:

Tabla 2. Detalle de la Oferta de Guadua de la Primera Unidad de Corta (IC del 35%)

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	33	10.770	41	0	10.729	1.756	175,6
1	34	2.430	0	0	2.430	398	39,8
1	35	9.619	0	0	9.619	1.574	157,4
1	36	1.540	0	0	1.540	252	25,2
1	37	6.043	113	0	5.930	971	97,1
1	38	905	0	0	905	148	14,8
1	39	2.890	0	0	2.890	473	47,3
1	40	1.429	0	0	1.429	234	23,4
1	41	904	0	0	904	148	14,8
1	42	311	0	0	311	51	5,1
1	43	801	0	0	801	131	13,1
1	44	290	0	0	290	47	4,7
1	45	450	0	0	450	74	7,4
1	46	1.643	0	0	1.643	269	26,9
1	48	2.889	0	0	2.889	473	47,3
1	49	288	0	0	288	47	4,7

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	50	1.666	0	0	1.666	273	27,3
1	51	1.708	0	0	1.708	280	28,0
1	52	1.890	0	0	1.890	309	30,9
1	53	2.906	0	0	2.906	476	47,6
1	54	711	0	0	711	116	11,6
1	55	3.285	0	0	3.285	538	53,8
1	56	5.425	0	0	5.425	888	88,8
1	57	1.506	0	0	1.506	246	24,6
1	58	1.145	0	0	1.145	187	18,7
1	59	454	0	0	454	74	7,4
1	60	202	0	0	202	33	3,3
1	61	498	0	0	498	82	8,2
1	62	2.527	0	0	2.527	414	41,4
1	63	1.546	0	0	1.546	253	25,3
1	64	2.065	0	0	2.065	338	33,8
1	65	10.122	0	0	10.122	1.657	165,7
1	66	2.919	0	0	2.919	478	47,8
1	67	3.966	0	0	3.966	649	64,9
1	68	5.643	0	0	5.643	924	92,4
1	69	834	0	0	834	136	13,6
1	70	4.897	0	0	4.897	801	80,1
1	71	3.790	0	0	3.790	620	62,0
1	72	2.270	0	0	2.270	372	37,2
1	73	926	0	0	926	152	15,2
1	74	1.276	0	0	1.276	209	20,9
1	75	345	0	0	345	56	5,6
1	76	1.352	0	0	1.352	221	22,1
1	77	2.386	0	0	2.386	390	39,0
1	78	2.811	0	0	2.811	460	46,0
1	79	810	0	0	810	133	13,3
1	80	496	0	0	496	81	8,1
1	81	2.756	0	0	2.756	451	45,1
1	82	566	0	0	566	93	9,3
2	83	10.536	278	0	10.258	1.490	149,0
1	84	828	0	0	828	136	13,6
2	85	9.284	0	0	9.284	1.349	134,9
2	86	1.370	0	0	1.370	199	19,9
2	87	4.544	0	0	4.544	660	66,0
1	88	488	0	0	488	80	8,0
1	89	11.047	0	0	11.047	1.808	180,8
1	90	814	0	0	814	133	13,3
1	91	65	0	0	65	11	1,1
2	92	577	0	0	577	84	8,4
2	93	2.409	114	0	2.295	333	33,3
1	94	1.016	0	0	1.016	166	16,6
2	95	387	0	0	387	56	5,6
2	96	594	0	0	594	86	8,6
2	97	981	0	0	981	142	14,2
1	98	672	0	0	672	110	11,0

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
2	99	19.081	0	0	19.081	2.772	277,2
1	100	1.784	0	0	1.784	292	29,2
1	101	4.403	0	0	4.403	721	72,1
1	105	6.497	0	0	6.497	1.063	106,3
1	106	253	0	0	253	41	4,1
2	107	17.530	0	0	17.530	2.546	254,6
2	108	13.613	0	0	13.613	1.977	197,7
2	109	1.647	0	0	1.647	239	23,9
2	110	6.482	0	0	6.482	942	94,2
2	111	8.794	0	0	8.794	1.277	127,7
2	112	14.134	0	0	14.134	2.053	205,3
2	113	6.866	0	0	6.866	997	99,7
2	114	10.642	720	0	9.922	1.441	144,1
TOTAL	78	276.239	1.266	0	274.973	42.639	4263,9

Tabla 3. Detalle de la Oferta de Guadua de la Segunda Unidad de Corta (IC del 35%)

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	1	4.976	258	0	4.718	772	77,2
1	2	18.669	998	0	17.671	2.892	289,2
1	3	975	0	0	975	160	16,0
1	4	847	0	0	847	139	13,9
1	5	653	0	0	653	107	10,7
1	6	2.603	0	0	2.603	426	42,6
1	7	198	0	0	198	32	3,2
1	8	768	0	0	768	126	12,6
1	9	809	0	0	809	132	13,2
1	10	7.103	537	0	6.566	1.075	107,5
1	11	892	0	0	892	146	14,6
1	12	1.726	0	0	1.726	282	28,2
1	13	1.132	0	0	1.132	185	18,5
1	14	1.154	136	0	1.018	167	16,7
1	15	400	0	0	400	65	6,5
1	16	2.570	0	0	2.570	421	42,1
1	17	8.624	0	0	8.624	1.411	141,1
1	18	3.715	0	0	3.715	608	60,8
1	19	5.560	0	0	5.560	910	91,0
1	20	22.071	60	0	22.011	3.602	360,2
1	21	56	0	0	56	9	0,9
1	22	25	0	0	25	4	0,4
1	23	447	0	0	447	73	7,3
1	24	231	0	0	231	38	3,8
1	25	44	0	0	44	7	0,7
1	26	339	0	0	339	55	5,5
1	27	12.649	85	0	12.564	2.056	205,6
1	28	9.828	0	0	9.828	1.608	160,8
1	29	116	0	0	116	19	1,9

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	30	15.102	79	0	15.023	2.459	245,9
1	31	3.077	0	0	3.077	504	50,4
1	32	3.383	0	0	3.383	554	55,4
1	115	245	0	0	245	40	4,0
1	116	917	0	0	917	150	15,0
1	117	414	0	0	414	68	6,8
1	118	682	0	0	682	112	11,2
1	119	198	0	0	198	32	3,2
1	120	590	0	0	590	97	9,7
1	121	803	0	0	803	131	13,1
1	122	1.258	0	0	1.258	206	20,6
1	123	470	0	0	470	77	7,7
2	124	61.790	604	0	61.186	8.887	888,7
2	125	781	0	0	781	113	11,3
2	126	2.242	0	0	2.242	326	32,6
2	127	52.039	278	0	51.761	7518	751,8
2	128	6.001	0	0	6.001	872	87,2
2	129	69.608	703	0	68.905	10.008	1.000,8
2	130	3.672	0	0	3.672	533	53,3
2	131	381	0	0	381	55	5,5
2	132	1.411	0	0	1.411	205	20,5
2	133	1.391	0	0	1.391	202	20,2
2	134	1.984	0	0	1.984	288	28,8
TOTAL	52	337.619	3.738	0	333.881	50.966	5.096,6

- Así las cosas, se proyecta que durante la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 (24 MESES) **EL NÚMERO TOTAL DE GUADUAS A APROVECHAR SERÁ DE 93.605** y su **VOLUMEN SERÁ DE 9.360,5m³**; a continuación, se detalla la información:

Tabla 4. Oferta real del Guadual del predio 1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA

UCA	N° DE MATAS	AREA (m ²)				OFERTA DEL GUADUAL	
		TOTAL	NEGATIVA	MANEJO	EFECTIVA	GUADUAS	VOLUMEN (m ³)
1	78	276.239	1.266	0	274.973	42.639	4.263,9
2	52	337.619	3.738	0	333.881	50.966	5.096,6
TOTAL	130	613.858	5.004	0	608.854	93.605	9.360,5

- Dicho lo anterior, para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **4.263,9 METROS CUBICOS**, este valor, estimado para la Primera Unidad de Corta; de igual manera, para la Segunda Unidad de Corta, con una vigencia de doce meses, se deberá autorizar la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **5.096,6 METROS CUBICOS**.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

- **Con respecto al seguimiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal del primer año del aprovechamiento;** se establece para el primer año de la vigencia del Acto Administrativo, realizar un total de 3 visitas de seguimiento y para el segundo año de la vigencia del Acto Administrativo, se proyectan realizar un total de 3 visitas, :

Tabla 5. *Visitas de Seguimiento para el primer año de Aprovechamiento Forestal*

UCA	NUMERO DE VISITAS DE SEGUIMIENTO
1	3
2	3
TOTAL DE VISITA	6

Nota: *Las visitas que se hagan adicionales deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.*

- **Con respecto a la duración y dedicación en el seguimiento;** se establece que cada visita tenga una duración de ½ día, así mismo, tenga una dedicación de ½ día la elaboración del informe y concepto técnico (estas actividades desarrolladas por un profesional contratista); igualmente, la revisión documental de un profesional especializado grado 16 con una duración de dos horas.
- Para llevar a cabo el seguimiento en la segunda unidad de corta se deberá ajustar los valores del seguimiento acorde a la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia de la Unidad de Corta Anual, teniendo en cuenta de liquidar una visita.
- Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA**, se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se deberá presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.
- Para acceder al volumen a movilizar en la Segunda Unidad de Corta se deberá evaluar por parte del personal técnico de la Oficina Forestal, el informe técnico del cierre de la Primera Unidad de Corta; como producto de dicha evaluación, se emitirá concepto técnico, en el que se detallen observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos que tengan lugar y se dará traslado a la ventanilla de atención al usuario encargada de la expedición de los Salvoconductos de Movilización SUNL.
- Complementando lo anterior, se hace necesario que la Asistencia Técnica por parte del Autorizado, durante el aprovechamiento forestal, sea obligatoria y permanente durante el periodo de tiempo destinado a la intervención de los guaduales que hacen parte del predio **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA**, dando cumplimiento a los requisitos

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

estipulados en el Parágrafo 3° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

(...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;

b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

(...)

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o*

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que con lo relacionado a las Unidades de Cortas (UCA) la norma contempla:

Artículo 6. Trámite. (...)

Parágrafo 2: Cuando el aprovechamiento Tipo 2 que se solicita contemple más de una unidad de corta anual, no será necesario otorgar autorización o permiso para cada una de ellas, bastará con presentar el informe de cierre de la unidad de corta anual, concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente, los requisitos a que hace referencia el numeral 11 al 16 del artículo 8 y el numeral 9 al 14 del artículo 9 de la presente resolución, según corresponda.

De ser necesario, deberá presentarse la actualización del inventario estadístico para la determinación del volumen comercial para las especies a aprovechar, indicando en el numeral 9 del artículo 8 y en el numeral 7 del artículo 9 del presente acto, según corresponda.

Artículo 8. Contenido del Estudio para el aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo: (...)

10. Duración del aprovechamiento: (...)

10.2 Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del periodo o UCA del respectivo aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición) y según la verificación que se realizó en GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO, la parte técnica verificó que la mata de guadua se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el gradual objeto del aprovechamiento está conformado por "**130 MATAS DIVIDIDO EN 2 ESTRATOS**, las cuales cuenta con un área total de **613.858 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **0 METROS CUADRADOS**, área negativa de **5.004 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **608.854 METROS CUADRADOS**, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas."

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%**, lo que equivale a un total de **93.605** individuos para un volumen de **9.360,5 m3** de guadua divididos en DOS (02) unidades de corta, la primera unidad de corta se desarrollará en un periodo de Doce meses y la segunda unidad de corta se desarrollará en un periodo de Doce meses. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, al señor **JUAN JOSE VALLEJO MORA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.034.098 y la señora **JULIANA VALLEJO MORA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.128.474 por medio de su **APODERADA GENERAL** la señora **MARIA CONSTANZA MORA LOZADA** identificada con cédula de ciudadanía número 34.057.466 en calidad de **COPROPIETARIOS** quienes por medio de **APODERADA ESPECIAL** la señora **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO** identificada con cédula de ciudadanía número 33.819.939, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-185337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Página 18 de 27
EXP. 7411-24

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL TIPO II

Armenia y Ficha Catastral No. "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7411-24**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se emite por **UNIDADES DE CORTA**.

PARÁGRAFO 1: PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: el plazo total comprende realizar el aprovechamiento forestal a la totalidad del área en guadua en 24 meses, en el que se llevarán a cabo las dos unidades de corta, la primera unidad de corta se desarrollará en un periodo de 12 meses y la segunda unidad de corta se desarrollará en un periodo de 12 meses:

Tabla 4. Oferta real del Guadual del predio 1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA

UCA	N° DE MATAS	AREA (m ²)				OFERTA DEL GUADUAL	
		TOTAL	NEGATIVA	MANEJO	EFFECTIVA	GUADUAS	VOLUMEN (m ³)
1	78	276.239	1.266	0	274.973	42.639	4.263,9
2	52	337.619	3.738	0	333.881	50.966	5.096,6
TOTAL	130	613.858	5.004	0	608.854	93.605	9.360,5

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento total será de 93.605 guaduas adultas, por el sistema de entresaca selectiva, lo que equivale a un volumen total a aprovechar de 9.360,5 m³ así: 4.263,9 m³ para la PRIMERA UCA y 5.096,6 m³ para la SEGUNDA UCA, con una intensidad de corta del 35%, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto):

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	33	10.770	41	0	10.729	1.756	175,6
1	34	2.430	0	0	2.430	398	39,8
1	35	9.619	0	0	9.619	1.574	157,4
1	36	1.540	0	0	1.540	252	25,2
1	37	6.043	113	0	5.930	971	97,1
1	38	905	0	0	905	148	14,8
1	39	2.890	0	0	2.890	473	47,3
1	40	1.429	0	0	1.429	234	23,4
1	41	904	0	0	904	148	14,8
1	42	311	0	0	311	51	5,1
1	43	801	0	0	801	131	13,1
1	44	290	0	0	290	47	4,7
1	45	450	0	0	450	74	7,4
1	46	1.643	0	0	1.643	269	26,9
1	48	2.889	0	0	2.889	473	47,3
1	49	288	0	0	288	47	4,7
1	50	1.666	0	0	1.666	273	27,3

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	51	1.708	0	0	1.708	280	28,0
1	52	1.890	0	0	1.890	309	30,9
1	53	2.906	0	0	2.906	476	47,6
1	54	711	0	0	711	116	11,6
1	55	3.285	0	0	3.285	538	53,8
1	56	5.425	0	0	5.425	888	88,8
1	57	1.506	0	0	1.506	246	24,6
1	58	1.145	0	0	1.145	187	18,7
1	59	454	0	0	454	74	7,4
1	60	202	0	0	202	33	3,3
1	61	498	0	0	498	82	8,2
1	62	2.527	0	0	2.527	414	41,4
1	63	1.546	0	0	1.546	253	25,3
1	64	2.065	0	0	2.065	338	33,8
1	65	10.122	0	0	10.122	1.657	165,7
1	66	2.919	0	0	2.919	478	47,8
1	67	3.966	0	0	3.966	649	64,9
1	68	5.643	0	0	5.643	924	92,4
1	69	834	0	0	834	136	13,6
1	70	4.897	0	0	4.897	801	80,1
1	71	3.790	0	0	3.790	620	62,0
1	72	2.270	0	0	2.270	372	37,2
1	73	926	0	0	926	152	15,2
1	74	1.276	0	0	1.276	209	20,9
1	75	345	0	0	345	56	5,6
1	76	1.352	0	0	1.352	221	22,1
1	77	2.386	0	0	2.386	390	39,0
1	78	2.811	0	0	2.811	460	46,0
1	79	810	0	0	810	133	13,3
1	80	496	0	0	496	81	8,1
1	81	2.756	0	0	2.756	451	45,1
1	82	566	0	0	566	93	9,3
2	83	10.536	278	0	10.258	1.490	149,0
1	84	828	0	0	828	136	13,6
2	85	9.284	0	0	9.284	1.349	134,9
2	86	1.370	0	0	1.370	199	19,9
2	87	4.544	0	0	4.544	660	66,0
1	88	488	0	0	488	80	8,0
1	89	11.047	0	0	11.047	1.808	180,8
1	90	814	0	0	814	133	13,3
1	91	65	0	0	65	11	1,1
2	92	577	0	0	577	84	8,4
2	93	2.409	114	0	2.295	333	33,3
1	94	1.016	0	0	1.016	166	16,6
2	95	387	0	0	387	56	5,6

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
2	96	594	0	0	594	86	8,6
2	97	981	0	0	981	142	14,2
1	98	672	0	0	672	110	11,0
2	99	19.081	0	0	19.081	2.772	277,2
1	100	1.784	0	0	1.784	292	29,2
1	101	4.403	0	0	4.403	721	72,1
1	105	6.497	0	0	6.497	1.063	106,3
1	106	253	0	0	253	41	4,1
2	107	17.530	0	0	17.530	2.546	254,6
2	108	13.613	0	0	13.613	1.977	197,7
2	109	1.647	0	0	1.647	239	23,9
2	110	6.482	0	0	6.482	942	94,2
2	111	8.794	0	0	8.794	1.277	127,7
2	112	14.134	0	0	14.134	2.053	205,3
2	113	6.866	0	0	6.866	997	99,7
2	114	10.642	720	0	9.922	1.441	144,1
TOTAL	78	276.239	1.266	0	274.973	42.639	4263,9

Tabla 3. Detalle de la Oferta de Guadua de la Segunda Unidad de Corta (IC del 35%)

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	1	4.976	258	0	4.718	772	77,2
1	2	18.669	998	0	17.671	2.892	289,2
1	3	975	0	0	975	160	16,0
1	4	847	0	0	847	139	13,9
1	5	653	0	0	653	107	10,7
1	6	2.603	0	0	2.603	426	42,6
1	7	198	0	0	198	32	3,2
1	8	768	0	0	768	126	12,6
1	9	809	0	0	809	132	13,2
1	10	7.103	537	0	6.566	1.075	107,5
1	11	892	0	0	892	146	14,6
1	12	1.726	0	0	1.726	282	28,2
1	13	1.132	0	0	1.132	185	18,5
1	14	1.154	136	0	1.018	167	16,7
1	15	400	0	0	400	65	6,5
1	16	2.570	0	0	2.570	421	42,1
1	17	8.624	0	0	8.624	1.411	141,1
1	18	3.715	0	0	3.715	608	60,8
1	19	5.560	0	0	5.560	910	91,0
1	20	22.071	60	0	22.011	3.602	360,2
1	21	56	0	0	56	9	0,9
1	22	25	0	0	25	4	0,4
1	23	447	0	0	447	73	7,3
1	24	231	0	0	231	38	3,8
1	25	44	0	0	44	7	0,7

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

ESTRATO	LOTE	AREA TOTAL m2	AREA NEGATIVA	AREA DE MANEJO	AREA EFECTIVA	TOTAL CULMOS ADULTOS	VOLUMEN M3
1	26	339	0	0	339	55	5,5
1	27	12.649	85	0	12.564	2.056	205,6
1	28	9.828	0	0	9.828	1.608	160,8
1	29	116	0	0	116	19	1,9
1	30	15.102	79	0	15.023	2.459	245,9
1	31	3.077	0	0	3.077	504	50,4
1	32	3.383	0	0	3.383	554	55,4
1	115	245	0	0	245	40	4,0
1	116	917	0	0	917	150	15,0
1	117	414	0	0	414	68	6,8
1	118	682	0	0	682	112	11,2
1	119	198	0	0	198	32	3,2
1	120	590	0	0	590	97	9,7
1	121	803	0	0	803	131	13,1
1	122	1.258	0	0	1.258	206	20,6
1	123	470	0	0	470	77	7,7
2	124	61.790	604	0	61.186	8.887	888,7
2	125	781	0	0	781	113	11,3
2	126	2.242	0	0	2.242	326	32,6
2	127	52.039	278	0	51.761	7518	751,8
2	128	6.001	0	0	6.001	872	87,2
2	129	69.608	703	0	68.905	10.008	1.000,8
2	130	3.672	0	0	3.672	533	53,3
2	131	381	0	0	381	55	5,5
2	132	1.411	0	0	1.411	205	20,5
2	133	1.391	0	0	1.391	202	20,2
2	134	1.984	0	0	1.984	288	28,8
TOTAL	52	337.619	3.738	0	333.881	50.966	5.096,6

En las siguientes coordenadas geográficas:

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	5	4	9	3	37	0	5	4	9	3	37	0	5	4°35'57.44"N	75°49'44.45"O
1	33	4	10	6	52	5	8	4	10	6	52	5	8	4°36'11.17"N	75°50'55.72"O
1	35	9	3	6	44	2	5	9	3	6	44	2	5	4°36'28.04"N	75°51'13.67"O
1	36	6	10	11	43	1	13	6	10	11	43	1	13	4°36'27.24"N	75°51'13.82"O
1	39	7	7	7	48	0	14	7	7	7	48	0	14	4°36'33.42"N	75°51'22.81"O
2	51	4	10	6	31	0	1	4	10	6	31	0	1	4°36'44.12"N	75°51'3.86"O
2	52	3	8	5	32	2	6	3	8	5	32	2	6	4°36'45.54"N	75°51'4.96"O
2	56	2	11	14	40	0	2	2	11	14	40	0	2	4°36'12.14"N	75°49'37.11"O
2	57	0	13	11	36	0	8	0	13	11	36	0	8	4°36'14.31"N	75°49'34.81"O
2	58	2	9	4	26	0	2	2	9	4	26	0	2	4°36'12.90"N	75°49'33.44"O
2	59	0	9	6	27	7	2	0	9	6	27	7	2	4°36'8.86"N	75°49'27.56"O
2	64	2	7	7	25	1	9	2	7	7	25	1	9	4°36'12.71"N	75°49'16.14"O



RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
25	4°35'55.08"N	75°49'30.15"O	4°35'55.15"N	75°49'30.29"O
52	4°35'56.11"N	75°49'36.80"O	4°35'56.21"N	75°49'36.83"O
83	4°35'56.86"N	75°49'40.37"O	4°35'56.90"N	75°49'40.34"O
100	4°35'57.65"N	75°49'44.53"O	4°35'57.60"N	75°49'44.52"O
111	4°35'57.61"N	75°49'46.20"O	4°35'57.73"N	75°49'46.13"O
240	4°35'55.23"N	75°49'53.96"O	4°35'55.25"N	75°49'54.10"O
696	4°36'11.72"N	75°50'55.02"O	4°36'11.61"N	75°50'55.09"O
708	4°36'11.04"N	75°50'58.42"O	4°36'10.97"N	75°50'58.53"O
713	4°36'10.76"N	75°51'2.89"O	4°36'10.75"N	75°51'2.90"O
722	4°36'14.01"N	75°51'6.25"O	4°36'13.99"N	75°51'6.44"O
723	4°36'14.10"N	75°51'6.61"O	4°36'14.10"N	75°51'6.90"O
825	4°36'5.55"N	75°51'30.32"O	4°36'5.56"N	75°51'30.50"O
920	4°36'22.65"N	75°51'26.46"O	4°36'22.62"N	75°51'26.40"O
925	4°36'24.16"N	75°51'25.06"O	4°36'24.03"N	75°51'24.91"O
961	4°36'28.29"N	75°51'13.78"O	4°36'28.31"N	75°51'13.74"O
967	4°36'27.17"N	75°51'13.57"O	4°36'27.15"N	75°51'13.56"O
1016	4°36'29.41"N	75°51'16.44"O	4°36'29.58"N	75°51'16.39"O
1035	4°36'34.05"N	75°51'22.79"O	4°36'33.97"N	75°51'22.78"O
1419	4°36'43.55"N	75°51'14.24"O	4°36'43.69"N	75°51'14.36"O
1457	4°36'45.02"N	75°51'6.17"O	4°36'45.01"N	75°51'6.17"O
1504	4°36'35.32"N	75°51'1.23"O	4°36'34.19"N	75°51'0.89"O
1514	4°36'44.09"N	75°51'3.50"O	4°36'44.19"N	75°51'3.40"O
1519	4°36'45.76"N	75°51'4.48"O	4°36'45.69"N	75°51'4.45"O
1647	4°36'29.52"N	75°50'25.42"O	4°36'29.52"N	75°50'25.33"O
1651	4°36'28.28"N	75°50'24.04"O	4°36'28.36"N	75°50'24.11"O
1653	4°36'28.50"N	75°50'22.93"O	4°36'28.47"N	75°50'22.91"O
1664	4°36'29.06"N	75°50'10.04"O	4°36'29.11"N	75°50'9.93"O
1700	4°36'30.74"N	75°50'5.33"O	4°36'30.84"N	75°50'5.40"O
1716	4°36'24.67"N	75°50'4.02"O	4°36'24.69"N	75°50'3.93"O
1718	4°36'26.56"N	75°50'2.03"O	4°36'26.53"N	75°50'2.01"O
1740	4°36'25.03"N	75°49'54.25"O	4°36'24.89"N	75°49'54.22"O
1952	4°36'42.96"N	75°50'31.70"O	4°36'43.10"N	75°50'31.77"O
2000	4°36'12.64"N	75°49'16.31"O	4°36'12.60"N	75°49'16.37"O
2076	4°36'43.12"N	75°50'33.24"O	4°36'43.15"N	75°50'33.14"O
2082	4°36'42.31"N	75°50'34.74"O	4°36'42.74"N	75°50'34.79"O
2090	4°36'21.33"N	75°49'48.58"O	4°36'21.17"N	75°49'48.58"O
2131	4°36'12.00"N	75°49'36.77"O	4°36'12.16"N	75°49'36.82"O
2137	4°36'14.16"N	75°49'34.77"O	4°36'14.16"N	75°49'34.81"O
2145	4°36'12.74"N	75°49'33.46"O	4°36'12.65"N	75°49'33.42"O
2160	4°36'8.76"N	75°49'27.37"O	4°36'8.75"N	75°49'27.28"O
2174	4°36'7.01"N	75°49'22.58"O	4°36'6.95"N	75°49'22.48"O
2181	4°36'10.50"N	75°49'21.76"O	4°36'10.49"N	75°49'21.83"O
2208	4°36'9.16"N	75°49'14.89"O	4°36'9.20"N	75°49'14.77"O

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA**, se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se deberá presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal
- La Asistencia Técnica, durante el aprovechamiento forestal, es obligatoria y permanente durante el periodo de tiempo destinado a la intervención de los guaduales que hacen parte del predio **1) LT DE TERRENO LT A 1 LA CASCADA**, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 3° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*".

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- **Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: SALVOCONDUCTOS: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

PARÁGRAFO 1: para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se considera la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **4.263,9 METROS CUBICOS** correspondiente a la Primera Unidad de Corta UCA; y para la Segunda Unidad de Corta UCA, una vez cumplido con los requisitos para ello, se considerará la movilización de los productos forestales NO maderables por un volumen de **5.096,6 METROS CUBICOS**.

PARÁGRAFO 2: Para acceder al volumen a movilizar en la Segunda Unidad de Corta se deberá evaluar por parte del personal técnico de la Oficina Forestal, el informe técnico del cierre de la Primera Unidad de Corta; como producto de dicha evaluación, se emitirá concepto técnico, en el que se detallen observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos que tengan lugar y se dará traslado a la ventanilla de atención al usuario encargada de la expedición de los Salvoconductos de Movilización SUNL.

RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará las siguientes visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas: se establece para el primer año de la vigencia del Acto Administrativo, realizar un total de 3 visitas de seguimiento y para el segundo año de la vigencia del Acto Administrativo, se proyectan realizar un total de 3 visitas.

Tabla 5. Visitas de Seguimiento para el primer año de Aprovechamiento Forestal

UCA	NUMERO DE VISITAS DE SEGUIMIENTO
1	3
2	3
TOTAL DE VISITA	6

Nota: Las visitas que se hagan adicionales deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.

PARÁGRAFO 2: Con respecto a la duración y dedicación en el seguimiento; se establece que cada visita tenga una duración de ½ día, así mismo, tenga una dedicación de ½ día la elaboración del informe y concepto técnico (estas actividades desarrolladas por un profesional contratista); igualmente, la revisión documental de un profesional especializado grado 16 con una duración de dos horas.

PARÁGRAFO 3: Para llevar a cabo el seguimiento en la segunda unidad de corta se deberá ajustar los valores del seguimiento acorde a la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia de la Unidad de Corta Anual, teniendo en cuenta de liquidar una visita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **AUDREY LORENA TIMON QUIJANO**, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos maderasyguaduaselpaisa@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 2860 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Concepto y Visita Técnica: JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA.
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ



Aprobación Técnica: HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ